

UN DILEMA FAMOSO

(**Entretenimiento jurídico-filosófico**)

“Conocido es el famoso dilema de Protágoras, que tan hábilmente le fué redargüido por su discípulo Evalto.

El sofista había enseñado la retórica a Evalto, mediante cierta suma de dinero, cuya mitad fué pagada anticipadamente, debiendo pagarse la otra mitad después que Evalto hubiera ganado su primer pleito. No habiendo logrado Evalto la oportunidad de abogar, tan pronto como fuera de desear, y según las exigencias de Protágoras, éste le entabló un pleito, diciéndole a su discípulo: Tanto si ganas como si pierdes este proceso, te verás igualmente obligado a pagarme. *Si lo ganas, nuestro convenio te obligará a ello: si lo pierdes, los jueces te obligarán a pagar tu deuda.*

Evalto le respondió: Al contrario, y venga lo que viniere, yo no te deberé nada. *Si gano, me perdonarán la deuda, y si pierdo, nuestro convenio me da la razón para no pagarte”.*

(Lahr, curso de filosofía traducido por Trinidad S. Osurma, 6ª ed., pág. 545 en nota).

¿Quién de los dos tenía razón?

Examinemos antes la faz jurídica de la cuestión para encarar luego la filosófica, aunque conviene advertir que la íntima trabazón en que se encuentran, determina ocasionalmente su examen conjunto, a consecuencia de lo cual, la jurídica, en primer término estudiada, agota casi la materia, sobrando bien poco para la que designo con el quizás pomposo nombre de filosófica.

El que, al decir de Lahr, el argumento haya sido hábilmente redargüido por el discípulo, no prueba de suyo, como es

obvio, su inconsistencia. Se impone, pues, examinar los fundamentos de una y otra tesis.

FAZ JURÍDICA

El primer defecto, en ambas argumentaciones, estriba en un sofisma *por ambigüedad de los términos*.

Aquí el lector podría levantar el reparo de que, estando en el campo del derecho, invado *ab initio* la jurisdicción de la filosofía, con la referencia a un sofisma; pero el peñolista debe advertir al amable lector que no lo hace sinó por requerimiento del análisis jurídico, a que en primer término se encamina, conforme ya lo tiene genéricamente prevenido.

Volvamos al tema. Decía que el defecto que de inmediato se nos ofrece en ambas argumentaciones, está en la “ambigüedad de los términos empleados”. Y en efecto, cuando los contrincantes afirman, respectivamente, la obligación del adversario o su propia exención, toman en cuenta *una época diversa*. El actor, Protágoras, sostiene su derecho a percibir honorarios, fundándose, bien o mal (lo que no debe prejuizgarse): en un miembro de su dilema, *en el convenio*, y en el otro, *en la virtualidad de la sentencia judicial*. Con un criterio oportunista, según sea la sentencia judicial, se remite a épocas diferentes; y lo mismo hace el demandado. De este modo resulta que la decisión judicial, cualquiera que sea su sentido, nunca puede estorbar la jactanciosa afirmación de las pretensiones de cada parte, como diría el filósofo de las antinomias con su austera y vigorosa elocuencia.

Concretemos estas afirmaciones. Protágoras dice que, si gana su antagonista, el convenio lo obligará a pagar, refiriéndose a la época posterior a la sentencia, mientras que, si pierde, se remite al momento de la sentencia que le reconoce su derecho. A su vez, Evalto, para el caso de resultar vencedor, contempla el instante de la sentencia judicial, y para su derrota, el posterior, aferrándose al convenio.

Pero llegamos al momento psicológico (hoc tantum vobis, boni psicologi, concedatur, scientiam vestram memorare!) en que el juez, encerrado en su helénico gabinete, va a pronunciar la palabra solemne, en nombre de la divina Temis. (1)

Para hacerlo, tendrá en cuenta, naturalmente, los alegatos de las partes. Y aquí no cabe discusión: condenará en costas al filósofo, como cualquiera que tenga un grano de sentido común lo comprenderá. Dirá en su jerga (previas las fórmulas de ritual, a que de acuerdo con el derecho, y aun la religión, hubiere lugar): "Considerando que según el convenio Evalto no estaba obligado a pagar, antes de ganar su primer pleito, más que la mitad de los honorarios devengados por Protágoras. Que aún no lo ha ganado. Por estas consideraciones absuelvo al demandado, etc."

Todo esto es en el caso más sencillo (que por lo demás es el único que prácticamente se ofrecería) de que las partes hubieran expuesto con amplitud todos los argumentos de que disponían en favor de su respectiva tesis: y, dada esa condición, en la hipótesis de que el juez hubiera obrado en estricta justicia. Pero a pesar de que esto es lo que racionalmente tiene que ocurrir, no debemos descartar, para nuestros fines, la contingencia de que en la discusión o en el fallo se hubiera hecho a un lado el argumento del abogado Evalto, fundado en la condición estipulada de ganar el pleito.

Pues bien, venidos a este punto, ya tenemos los dos miembros de la disyuntiva: o gana el filósofo o el abogado. *Si parva licet componere magnis* (Virg.), Kant diría que ya tenemos los hechos, y que ocurre entonces preguntarse: *¿quid juris?* ¿Qué debe decidirse en derecho?

(1) No «Themis», como dice con inocente arcaísmo el Centro de Estudiantes de Derecho. De la misma suerte, dicen Lydia y Esther por Lidia y Ester, y el filósofo de la duda metódica, Renatus Cartesius, ya no es Renato, sino René...

Bien sabido es, no sólo por los legistas que me hacen el obsequio de leerme, sino por toda clase de personas que por ventura se hayan detenido un instante a pensar en ello, o que tengan la más remota noticia de la institución, cuál es el valor de la *cosa juzgada*, expresado en el perenne laconismo del derecho romano: la cosa juzgada, por verdad es tenida. *Res iudicata pro veritate habetur*.

Aplicando este principio al caso, resultaría que, una vez establecido por el juez que Eualto debe pagar o nó a Protágoras, no hay sino acatar el fallo, por ser la expresión de la verdad legal. Y entonces, jurídicamente tiene razón aquel a quien se la dé la sentencia, y será prosaicamente ejecutado Eualto, si sale vencido, aún cuando su riqueza no alcanzara más que a la toga, para cuya adquisición, según decía un diario alemán al subir Lloyd George al cargo de *premier*, no le había bastado a éste el lucro de su profesión (1). Que si tuera Protágoras el perdidoso, no tendría con qué pagar las costas, como buen colega de Diógenes.

Conclusión (repito por razón de método): *Tendrá razón aquel a quien se la dé el juez de la sentencia de quo nunc agitur*.

Esto es evidente. Pero pronunciada la sentencia por el juez, aparece un hecho nuevo, que debemos tomar en cuenta, y ese hecho es la misma sentencia judicial.

Si ella se expide en sentido favorable al actor, el demandado no podrá oponerse al pago, porque aún en el caso de que no hubiera hecho valer su razón de que no estaba obligado a pagar por no haber ganado su primer pleito, no podría oponerse a la ejecución de la sentencia, "porque ésta siempre lo habrá condenado y ha habido para el juez razón suficiente para hacerle entregar la cosa", de modo que no podrá venir a atacar la autoridad de la cosa juzgada, probando que hay un "obstáculo" para que sea condenado, pues ello importaría afirmar indirectamente que no ha habido "razón" para condenarlo. Luego, la conclusión respecto a Eualto es indiscutible en el

(1) *Ignoro, d'ailleurs*, si en Grecia usaban toga los letrados.

campo del derecho: Condenado, condenado queda. Con lo cual se pone de manifiesto la inexactitud de su afirmación de que si pierde, "su convenio" le "da la razón para no pagar". Es decir, que ha hecho un uso *ambigüo de los términos*.

Otro tanto cabe decir del filósofo. Si la sentencia le es desfavorable, en seguida se presentará en juicio alegando el ansiado cumplimiento de la famosa condición, a que estaba supeditada la eficacia de su derecho; pero él también habrá pecado de *ambigüedad en los términos*, al referirse en el caso de triunfo a la primera sentencia, y en el de derrota a una sentencia eventual, fundada en la cláusula de marras, y a cuyo respecto procede formularse la pregunta: ¿le será ella favorable?; merced a lo cual, en tanto que el caso del abogado no ofrece ya pasto al análisis en lo tocante al derecho, el del filósofo admite todavía una consideración, que paso a desarrollar.

Una vez dictada la sentencia favorable a Evalto, ya Protágoras puede alegar el cumplimiento de la zarandada y suspirada condición; pero, ¿se justificarán sus pretensiones ante el derecho y el sentido común? Es evidente que no. Si la sentencia ha negado a Protágoras el derecho de cobrar, con ello ha dejado establecido que la condición no se ha cumplido, de manera que sería contradictorio el que la misma sentencia que le niega ese derecho, sirviera de fundamento a sus exigencias. La sentencia nada crea, no hace más que declarar el derecho existente: otra no es la conclusión a que podría llevarnos el espíritu del pacto celebrado, como es de palmaria evidencia en el campo del derecho.

FAZ FILOSÓFICA

Toda la exposición anterior, que necesariamente ha tenido que ser prolija, nos da la solución en el campo del derecho, pero en los renglones que la finalizan apunta la cuestión puramente (*reinlich*) dialéctica a que al principio me referí. Porque

un espíritu amante de los bizantinismos estériles (1), podría enviar a sus códigos a los juristas con un gesto de profesional filosófico desdén, diciendo que todas las consideraciones y tortuosidades del derecho no podrían convencerlo a él de que lo blanco es negro, dado que, a pesar de lo que aquellos digan, una vez dictada la sentencia, se ha cumplido la condición y nada hacen las circunstancias especiales del caso. “¿Ha ganado Evalto un pleito? ¿Sí o nó?”—diría con inflexible obstinación “El silogismo es irreprochable: Mayor: Cuando gane el primer pleito (verdadera por el contrato). Menor: Ganó el pleito (verdadera en los hechos). Conclusión. Luego, se cumplió la condición estipulada (consecuencia legítima). Materia y forma excelentes”.

Sin insistir, dado el fin que primordialmente perseguiamos, en los argumentos jurídicos, también ellos estrictamente lógicos (vaya si lo son!), que se oponen a este implacable ergotizar, y que he expuesto en forma sumaria poco ha (Faz jurídica, in fine), — coloquémonos en este terreno puramente lógico, y veamos qué suerte se nos depara.

Ya hemos puesto suficientemente en claro la ambigüedad de los términos empleados por los interesados en lo atañadero al factor tiempo, cuestión puramente lógica, aunque por razones de método ha debido encabezar la exposición jurídica, y no insistiremos. Baste a fijar definitivamente las ideas, el siguiente esquema:

Alego	:	La sentencia	;	El contrato	.
Protágoras	:	Si gano	;	Si pierdo	.
Evalto	:	Si gano	;	Si pierdo	.

(1) Bizantinismos, observará algún lector tenaz y exigente, para el espíritu práctico-jurídico de Evalto, pero deducciones de diáfana transparencia para el filósofo, que no puede convencerse de que lo blanco es negro, conforme a continuación se expresa.—Todo es según el color del vidrio con que se mira, diría un escéptico de salón.

Pues bien, hecho esto sólo me resta para acabar definitivamente con este un poquito grave entretenimiento, que ya se está alargando, aquilatar la pretensión del filósofo de hacer valer la sentencia para exigir el pago de sus honorarios, y mirada la cuestión con el criterio del silogismo antes formulado, no cabe duda de que tendría razón, pero con la salvedad de serle necesario acudir de nuevo al juez, porque cuando dice *nuestro convenio te obligará a ello*, la obligación se hará efectiva, tal y como en la otra alternativa—*los jueces te obligarán a ello*,—por la intervención de la autoridad.

He aquí cómo queda resuelto, con un poco de atención, el famoso dilema, que se reduce a sofisma por *ambigüedad de los términos* (lógica) y por *ignorancia del elenco* (derecho) de parte de ambos litigantes.

D. DE ALBERTI.
